



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Cajamarca, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo en la plataforma virtual (zoom) a través del enlace: <https://us02web.zoom.us/j/85967441066?pwd=lmYlKr6aQEViqGimg38krVb8QAbUMH.1>, el día martes 11 de junio del 2024.

VISTO:

El Oficio N° D121-2024-GR.CAJ-DP/STPAD, de fecha 04 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de éste órgano, sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-C, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Cajamarca, el artículo 89° in fine, referido a los Dictámenes, establece que: “Se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son intuito persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo”;

Que, con Acuerdo Regional N° D21-2023-GR.CAJ/CR, de fecha 11 de julio de 2023, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, por MAYORÍA, ACORDÓ: “Artículo Primero.- DESIGNAR a la Abg. Patricia Mercedes Peña Quiroz, como Secretaria Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, por el plazo de dos (02) años, en adición a sus funciones como Especialista de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo de Consejo Regional”;

Que, con Acuerdo Regional N° D24-2024-GR.CAJ/CR, de fecha 03 de mayo de 2024, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, por MAYORÍA, ACORDÓ: “Artículo Primero.- DESIGNAR al Abg. Luis Yordán Muñoz Silva, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, por el plazo de dos (02) años, en adición a sus funciones como Abogado de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a partir de la emisión del presente Acuerdo Regional”;

Que, mediante Oficio N° D121-2024-GR.CAJ-DP/STPAD, de fecha 04 de junio de 2024, la Secretaria Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita la aprobación de la ABSTENCIÓN considerando el procedimiento establecido en el inciso 6) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; indicando que, si bien su persona en calidad de Abogada de la Secretaría Técnica de PAD, no suscribió ninguna opinión respecto a los hechos que se mencionan en el Oficio N° 003854-2024-SERVIR-GSRH; sin embargo, ha participado en calidad de Abogada Especialista de la STPAD, en las investigaciones que se realizaron en torno a los hechos materia de investigación y proyección del Informe de Precalificación (...), encontrándose inmersa en la causal de ABSTENCIÓN considerando lo señalado en los numerales 8.1, 8.2 y 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC (...) y se proceda conforme a lo establecido en el artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444, y de tenerse por aceptada la abstención solicitada se deriven los actuados remitidos al Secretario Técnico Suplente, para que actúe conforme a sus atribuciones;

Por su parte el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

Artículo 99.- Causales de Abstención.- La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. (...);

Artículo 100°.- Promoción de la abstención. 100.1.- La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.



Que, de la revisión de la documentación adjunta al presente, así como de las razones expuestas por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, Abg. Patricia Mercedes Peña Quiroz, contenidas en el Oficio N° D121-2024-GR.CAJ-DP/STPAD, de fecha 04 de junio de 2024, encontrándose incurso en la causal de abstención, establecida en el inciso 6 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con los numerales 8.1, 8.2 y 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para calificar las presuntas responsabilidades administrativas en atención a los hechos descritos en el Oficio N° 003854-2024-SERVIR-GDSRH y en las investigaciones que se deriven de los Expedientes N° 66-2024-GR.CAJ/STPAD y 67- 2024-GR.CAJ/STPAD;

Que, por tanto corresponde a este colegiado ACEPTAR la ABSTENCIÓN de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, Abg. Patricia Mercedes Peña Quiroz, debiendo derivarse los respectivos expedientes administrativos (Oficio N° 003854-2024-SERVIR-GDSRH y expedientes N° 66-2024-GR.CAJ/STPAD y 67- 2024-GR.CAJ/STPAD) al Secretario Técnico Suplente de la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca, Abg. Luis Yordán Muñoz Silva, designado mediante Acuerdo Regional N° D24-2024-GR.CAJ/CR, de fecha 03 de mayo de 2024; conforme lo señala la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto de las atribuciones y responsabilidades de Consejos Municipales y Consejos Regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en su Artículo 3° modifica los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de conformidad con los siguientes textos: “(...) Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional, son atribuciones del Consejo Regional (...). t) Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional (...)”; concordado con el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Pleno del Consejo Regional de Cajamarca, con el voto mayoritario de sus miembros hábiles, con dispensa de lectura y aprobación del Acta de la XI Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el día 11 de junio de 2024, aprobó lo siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- ACEPTAR la abstención formulada por la Abg. Patricia Mercedes Peña Quiroz - Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos de la sede central del Gobierno Regional de Cajamarca, en atención a los hechos descritos en el Oficio N° 003854-2024-SERVIR-GDSRH y Oficio N° D121-2024-GR.CAJ-DP/STPAD, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo regional.

Artículo Segundo.- REMITIR el Oficio N° 003854-2024-SERVIR-GDSRH y los Expedientes N° 66-2024-GR.CAJ/STPAD y 67-2024-GR.CAJ/STPAD, al Secretario Técnico Suplente de la sede central del Gobierno Regional de Cajamarca, Abg. Luis Yordán Muñoz Silva, designado mediante Acuerdo Regional N° D24-2024-GR.CAJ/CR, de fecha 03 de mayo de 2024, para que tome conocimiento y proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional al Abg. Luis Yordán Muñoz Silva - Secretario Técnico Suplente de la sede central del Gobierno Regional de Cajamarca; así como a la Dirección Regional de Administración y Gerencia General Regional, para su conocimiento y aplicación estricta.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe/portal/ws/5).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, a los 11 días del mes de junio de 2024.

KARLOS GIANPIERRE PERALTA PEREZ
Consejero Delegado
CONSEJO REGIONAL